

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 205.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, y los Sermos Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villafruela el mozo Bonifacio Pascual, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes

de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho individuo, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde de expresado Villafruela.

Burgos 24 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR, FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

#### Señas de Bonifacio Pascual.

Edad 18 años, estatura 1,570 milímetros, pelo rojo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, color bueno, viste blusa blanca, chaleco de corte rayado, con algunos remiendos, pantalon de pana claro y usado, alpargatas y medias blancas y pañuelo encarnado á la cabeza, lleva una manta de tremado blanca, y una talega de estopa: no lleva cédula personal.

A continuacion se inserta el presupuesto y repartimiento de los gastos de la cárcel del partido judicial de Belorado para el año económico de 1878-79, á fin de que obtenga la publicidad debida y sepan los pueblos las cuotas que tienen que satisfacer por la atencion expresada.

Burgos 22 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR, FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

#### ALCALDÍA DE BELORADO.

Presupuesto carcelario del partido de Belorado para el año económico de 1878 á 79 presentado por el Alcalde de esta villa á la Junta ó comisionados de los pueblos del mismo, el que ha sido aprobado en todas sus partes.

#### Personal.

	Pesetas.
Sueldo del Alcaide de la cárcel.....	750

#### Material.

Para gastos de limpieza y alumbrado.....	50
Para ropas de cama.....	50

#### Gastos diversos.

Para manutencion de 5966 socorros que se creen necesarios, á 437 y media milésimas de peseta ó sea un real y tres cuartillos.....	2610
Para socorros de presos transeuntes.....	160
Para asistencia y socorros de los enfermos que pueda haber sin ser trasladados al hospital.....	170
Para los enfermos que puedan ser trasladados al hospital.....	280

Para asistencia facultativa.....	172
Para gastos de medicinas.....	75
Para la sala de audiencia del Juzgado.....	100
Para alquiler de la casa cárcel.....	175
Para gastos imprevistos.....	400
Por depositaria y recaudacion.....	100
<b>Total de gastos....</b>	<b>5092</b>

#### Ingresos.

Existencia que quedó en la cuenta del año 1876 á 77.....	2479
Por lo que tienen que satisfacer los pueblos del partido, segun consta de la relacion y reparto que acompaña adjunto.....	2615
<b>Total de ingresos....</b>	<b>5092</b>

#### Repartimiento de las 2623 pesetas entre los pueblos de este partido.

PUEBLOS.	Habitantes que tiene cada pueblo	Cantidades que les corresponden. Pts. cénts.
Alcocero.....	315	43,47
Araya.....	546	47,75
Bascunana.....	271	37,40
Belorado.....	2542	350
Castil Delgado.....	226	31,19
Carrias.....	309	42,64
Castil de Carrias.....	243	33,53
Cerezo de Riotiron.....	1459	201,34
Cerraton de Juarros.....	326	44,99
Cueva Cardiel.....	407	56,17
Eterna.....	251	34,64
Espinosa del Camino.....	248	34,22
Fresneda de la Sierra.....	445	61,41
Fresneña.....	370	51,06
Fresno de Riotiron.....	468	64,58
Garganchon.....	251	34,64
Ibrillos.....	258	35,60
Ocon de Villafranca.....	263	36,29
Pineda de la Sierra.....	422	58,24
Pradoluengo.....	2724	375,91
Puras de Villafranca.....	276	38,09
Quintanaloranco.....	650	89,70
Rábanos.....	538	74,24
Redecilla del Camino.....	386	53,23
Redecilla del Campo.....	429	59,20
San Clemente del Valle.....	449	61,96
Santa Cruz del Valle.....	488	67,31
Tosantos.....	295	40,71
Valmala.....	296	40,85
Viloria.....	254	32,29
Villaescusa la Solana.....	376	51,89
Villafranca Montes de Oca.....	740	102,12
Villagalijo.....	512	70,66
Villalvos.....	153	21,11
Villalomez.....	275	37,95
Villambistia.....	412	56,86
Villanasur Río de Oca.....	289	39,85
<b>Total.....</b>	<b>18942</b>	<b>2613,09</b>

Belorado 7 de Abril de 1878.—El Teniente Alcalde, Fermin Perez.

## COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 21 de Julio de 1877.*

Abierta á las 8 y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Villaquirán de la Puebla.—Valentin Centeno Rastrilla, núm. 1: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Villasandino.—Moises del Corral Torres, núm. 5, alegó su madre que su marido se hallaba sufriendo condena: en 12 del actual se acordó que presentara la justificacion de que quedó pendiente en 23 de Junio último; y no habiéndolo verificado, la Comision acuerda que lo haga para el dia 31 del actual ó desista de practicarla firmando el desistimiento en diligencia extendida por el Secretario del Ayuntamiento á presencia del Alcalde.

Isaac Perez Gutierrez, núm. 4: habiendo acreditado que se halla sirviendo como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja á Silverio Maestro Gil, núm. 9.

Nebreda.—Andrés Angulo Barbero, número 3, llamado al actual reemplazo como procedente del primero de 1875, la Comision le declara con talla y soldado, de conformidad con el dictámen del tallador civil, que ha dirimido la discordia de la talla de apelacion.

Quintanilla del Coco.—Leandro Martin Alamo, núm. 3: en 12 del actual se acordó que compareciera en el dia de hoy ó ingresara en la caja de Madrid; y no habiéndolo verificado, la Comision acuerda que se instruya contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Lino Alonso y Alonso, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de padre pobre é impedido.

Cañizar de los Ajos.—Teodoro Lopez Garcia, núm. 4: la Comision en revision acuerda declararle exento por haber justificado la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

Quintanilla del Coco.—José Alonso y Alonso, núm. 5, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y renunciando en este acto el padre á dicha excepcion, la Comision acuerda confirmar el expresado fallo.

Pampliega.—Gabriel Perez Santa Maria, núm. 2: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Pinilla Trasmonte.—Leoncio Orcajo, núm. 2: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Pedrosa del Príncipe.—Anastasio Alvarez Escribano, núm. 6: la Comision acuerda conceder como último plazo hasta el 31 del actual para que los interesados presenten las justificaciones que se les previno por acuerdo de 24 de Junio último.

Zumel.—En vista de un oficio del Alcalde, fecha de ayer, se acordó prevenirle que en las diligencias referentes á los mozos Ascindino de la Fuente y Dionisio Abad se abstengan de intervenir los concejales que sean parientes dentro del cuarto grado y que les sucedan los del Ayuntamiento saliente, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1862 y 30 de Mayo de 1863, exigiendo á los que corresponda la responsabilidad que proceda si se negasen á ello; y en virtud de no haberse aun practicado dichas diligencias, la Comision acuerda que en vez de comparecer los interesados en el dia 23 del actual lo verifiquen el 31.

Valdezate.—Francisco Revenga Pomar, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: en 14 de Junio quedó pendiente de varias justificaciones; y manifestando el Alcalde en oficio fecha 13 del actual que el padre ha desistido en vista de la tasacion dada á sus fincas, la Comision acuerda declarar soldado definitivamente al citado mozo.

Ocon de Villafranca.—No teniendo el pueblo de Villalvos, combinado en décimas, mozos útiles de primera ni de segunda edad para dar dicho soldado, la Comision acuerda que el de Ocon haga declaracion con este objeto de un soldado y un suplente de los excedentes y exentos del primer reemplazo de 1875 y comparezcan con el comisionado el dia 31 del actual.

Rábanos.—Antonio Rubio Cámara, núm. 7: habiéndosele concedido dos plazos para justificar la excepcion que tenia alegada en sesiones de 16 de Junio último y 4 del actual sin haberlo verificado, la Comision le declara soldado de la reserva como excedente de cupo.

Huércemes.—No habiendo remitido el Alcalde el expediente de prófugo que se mandó instruir al Ayuntamiento contra Florentin Arribas Arce, perteneciente á la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que lo remita para el dia 30 del actual.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 21 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eleuteria Ibeas Arnaiz, vecina de Celada de la Torre, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, en el de la de Logroño, á la que fue con el objeto de segar, segun se ha informado, y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla una providencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia en el expediente instruido en virtud de recurso de casacion interpuesto por infraccion de ley en la causa que se la siguió sobre robo; apercibida que de no verificar dicha comparecencia se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. —José A. de Parada.—Por mandado de S. Sria., José Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Domingo Casero Conde, vecino que fue de esta Capital, para que el dia veinte de Agosto próximo y hora de la una de su tarde comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santander número doce, á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, previniéndose que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto.

Dado en Burgos á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de esta villa de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Pablo Temiño, en nombre y representacion de Matias Provedo Centeno, vecino de Arenillas de Riopisuerga, para litigar con D. José Saez Bustamante, que lo es de Molledo, y con Higinio Diego Caballero, que lo es de Arenillas de Riopisuerga, en cuyo incidente, seguido por los trámites de su naturaleza, se dictó la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos; y

1.º Resultando que el Procurador Temiño en nombre de Matias Provedo Centeno, vecino de Arenillas de Riopisuerga, solicitó en escrito de cinco de Febrero último se le declarase pobre y que como tal se le defendiera sin derechos en las reclamaciones que tenia que hacer con motivo de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Diez en representacion de D. José Saez Bustamante, vecino de Molledo, sobre pago de mil pesetas, réditos estipulados y costas, mediante habersele embargado bienes de la propiedad de sus hijos habidos con su primera mujer Justa Delgado; y por separado, y ejercitando su propio derecho tenia que repetir contra el depositario de los bienes embargados Higinio Diego, vecino de Arenillas, por la indemnizacion de perjuicios:

2.º Resultando que presentada la demanda, se mandó conferir traslado, despues de haberse testimoniado el poder por providencia de cuatro de Marzo siguiente, por el término ordinario de seis dias, á D. José Saez Bustamante, vecino de Molledo, Higinio Diego que lo es de Arenillas de Riopisuerga, y Promotor fiscal, sin que le evacuaran los primeros y si el último:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia de Matias Provedo Centeno aparece que este fuera de las fincas vendidas, hipotecadas y embargadas, solo le quedan de cinco á seis obradas de terreno de mediana calidad, que segun la declaracion de cuatro testigos sin tacha valdrán en venta de sete-

cientas á ochocientas pesetas y en renta al 5 p.100 correspondiente al capital, sin que ejerza profesion ó industria, esté sujeto al pago de contribucion de subsidio, ni perciba sueldo alguno, ni pension de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales, viviendo únicamente con el producto que le ofrecen las pocas tierras que cultiva y jornal eventual de bracero cuando no tiene que trabajar para sí:

Visto el artículo ciento setenta y nueve y siguientes, y en especial el ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y la jurisprudencia sentada en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, y veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis; y

1.º Considerando que el litigante que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados no perciba por tal concepto rendimientos superiores á los que representan el doble jornal de un bracero en la localidad, tiene opcion á que se le declare pobre legalmente, disfrutando por consiguiente de los beneficios que como tal le otorgan las leyes:

2.º Considerando que Matias Provedo Centeno ha probado concluyentemente no poseer otros bienes mas que de cinco á seis obradas de tierra de mediana calidad despues de descontar las fincas vendidas, hipotecadas y embargadas y que su valor será de ochocientas pesetas en venta y como renta el cinco por ciento correspondiente al capital, sin que disfrute rentas ni emolumentos, y sin otros recursos mas que lo que le ofrecen las pocas tierras que cultiva y jornal eventual de bracero cuando no tiene que trabajar para sí, y sin que ejerza ninguna industria ni esté retribuido por el Estado, la provincia ni el municipio: S. Sria. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre á Matias Provedo Centeno para litigar con D. José Saez Bustamante vecino de Mollado, en la provincia de Santander, y con Higinió Diego vecino de Arenillas de Riopisuerga, y que en su consecuencia mandaba que se le defienda y ayude como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que habrá de hacerse notoria publicándose en el Boletín oficial de la provincia y estrados del Juzgado conforme lo ordena el artículo mil ciento noventa de repetida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Primitivo

Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia de que se ha hecho mérito. Y con el fin de que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Eustasio Escribano.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Lucio Valenciano Garcia, Juez municipal de esta villa y como tal en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario,

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Valladolid, y á los de esta clase de los partidos de Burgos, Aranda de Duero, Lerma, Peñafiel, Valoria la Buena, y Baltanás, á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid y Burgos y demás autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria,

Hago saber: que en el sumario que de oficio pende en este Juzgado que regento y por la Escribania del que refrenda contra Esteban Miguel Alonso, de esta naturaleza y vecindad, y Juan Benavente Cuenca, que lo es de S. Martin de Rubiales, sobre robo verificado por seis á siete hombres armados que penetraron en las casas de D. Francisco Gomez de Bonilla, vecino de Fuentecen, sitas una en dicho Fuentecen y otras en el despoblado jurisdiccion de Haza, en este partido judicial, sustrayendo de las mismas dinero, alhajas y efectos, entre los que lo fueron tres escopetas y una carabina con bayoneta, la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, he acordado en auto de ayer el procesamiento y prision de dos quinquilleros ó gitanos que por la época de las mosterías del año de mil ochocientos setenta y tres ó setenta y cuatro estuvieron en dicho pueblo de San Martin y vendieron al referido procesado Juan Benavente una escopeta de dos cañones y de piston, y de cuyos sugetos se ignora quienes sean, cual sea su naturaleza, residencia ó paradero, ni se tiene mas señas de los mismos que uno era alto, moreno, de unos treinta y cinco años de edad, y vestia pantalon de corte ajustado, chaqueta corta y gorra de pellejo; y al efecto de que sean capturados y remi-

tidos á este Juzgado como tales presos, expedir la presente requisitoria á las autoridades anteriormente expresadas, para que con la mayor urgencia, actividad y celo practiquen diligencias á conseguir la busca y captura de repetidos dos quinquilleros ó gitanos, y caso de conseguirlo ponerlos á disposicion de este Juzgado, á donde serán remitidos, y en el negativo para que mencionados dos quinquilleros ó gitanos comparezcan en este Juzgado que regento en el preciso término de veinte dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, y la que ha de insertarse tambien en los Boletines oficiales de esta provincia y de Valladolid, citándoles y emplazándoles para que se presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario indicado, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes: encargando á los Sres. Jueces exhortados fijen copias literales de esta requisitoria en los sitios públicos de sus Juzgados autorizadas en forma de edicto, y unida á la principal en tiempo oportuno la devolverán á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dado en Roa á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Lucio Valenciano Garcia.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Lucio Valenciano y Garcia, Juez municipal en funciones de primera instancia por traslacion del propietario de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente cito, y llamo emplazo por término de treinta dias á Eulogio Anton, vecino de Fuentecen, de esta provincia de Burgos, labrador, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal seguida de oficio en averiguacion del autor ó autores de los daños causados en la huerta de Eulogio Anton, en cuya causa en providencia de este dia he acordado su insercion en los Boletines de la provincia, para la citacion, llamamiento y emplazamiento de citado Eulogio Anton, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Roa á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Lucio Valenciano Garcia.—Por su mandado, Laureano Garcia.

#### EDICTO.

D. Vicente Carbó y Perez, Coronel graduado Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria del Infante, núm. 5.

Habiéndose ausentado del castillo de la Mota de San Sebastian en que se hallaba preso el Alférez graduado sargento primero de dicho Batallon y Regimiento D. German Blasco y Ruiz, natural de Tudela (Navarra), á quien estoy sumariando por los delitos de estafa, falsificacion de firmas y segunda desercion indultado de la primera;

Usando de las facultades que las Ordenanzas de S. M. conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al antedicho sargento primero, señalándole el Cuartel de Caballeria de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á fin de dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el mayor delito, por ser así la voluntad de S. M.

Burgos 12 de Julio de 1878.—Vicente Carbó.—Por su mandato, Manuel Gonzalez.

#### Anuncios oficiales.

Alcaldía de Peñalva de Castro.

La junta pericial de este distrito municipal, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprende el mismo, hace presente á todos los hacendados vecinos y forasteros la necesidad de que presenten en el término de diez dias, después de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, una relacion por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues trascurrido dicho tiempo no se oirá reclamacion alguna.

Peñalva de Castro 15 de Julio de 1878.—El Alcalde, Bernabé Peñalva.

Alcaldía de Arcos.

Ultimada la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1878 á 1879, se halla expuesto al público por término de ocho dias á contar desde su

